



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0154

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0403-NG

Manizales, 27 de diciembre de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 25 de mayo de 2023 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN bajo el radicado 17001-2-23-0154 por parte de LUZ DARY ZULUAGA GOMEZ identificada con C.C. N° 43.404.124, JUAN DAVID OCHOA ZULUAGA identificado con C.C. N° 1036958760 y JAVIER ESTEBAN OCHOA ZULUAGA identificado con C.C. 1.037.667.868, en el predio ubicado en Dirección C 20 22 48 / C 20 22 38 40, con la matrícula Inmobiliaria N° 100-88391 / 100-88459 y ficha catastral N° 1-05-00-00-0046-0003-0-00-00-0000 / 1-05-00-00-0046-0002-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015
3. Que el 23 de junio de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0158-2023, la cual fue notificada el 26 de junio de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el día 26 de julio de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta Acta de Observaciones Número 0158-2023, en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos y concepto estructural.
5. Que mediante revisión revH1108_1 del 11 de agosto de 2023 y revC1108_1 del 11 de agosto de 2023, realizada por el arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio y el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano, a la respuesta del acta, se observan aspectos no atendidos del proyecto arquitectónico y estructural y teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta, se emitió oficio SCU 1302-2023 del 14 de agosto de 2023 donde se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.
6. Que el día 28 de agosto de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta al oficio SCU 1302-2023 en



el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos.

7. Que mediante revisión revH0409_1 del 4 de septiembre de 2023 realizada por el arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio quedando con observaciones.
8. Que mediante revisión revC0109_1 del 1 de septiembre de 2023 realizada por el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano quedando con observaciones.
9. Que mediante el oficio SCU 1487-2023 del 19 de septiembre de 2023 se solicita tender observaciones al proyecto estructural y el proyecto arquitectónico queda supeditado a la aprobación estructural.
10. Que mediante correo electrónico recibido el día 21 de septiembre de 2023 se recibe la respuesta al oficio SCU 1487-2023 del 19 de septiembre de 2023.
11. Que mediante revisión revC2209_2 del 22 de septiembre de 2023 realizada por el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano donde se evidencio lo siguiente:

DOCUMENTOS:

1. El constructor responsable debe de firmar los diseños de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10.
Nota: Anexar firma en página 235/675.
2. El profesional que diseña los elementos no estructurales deber firmar o rotular los planos arquitectónicos generales, según la sección A.1.5.2.2 NSR-10.
3. Todos los planos arquitectónicos deben incluir una nota visible que contenga el Grupo de Uso según A.2.5 NSR-10, el Grado de Desempeño de los elementos no estructurales según A.9.2 NSR-10 y el grupo y subgrupo de ocupación según el título K NSR-10. Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017.
4. Realizar ajustes necesarios al proyecto estructural según los requerimientos arquitectónicos. Se debe verificar la total coincidencia del proyecto arquitectónico y estructural.
5. El ingeniero geotecnista debe de firmar los planos de diseño y construcción que guarden relación con el estudio geotécnico, según H.1.1.2.1 NSR-10.

ESTUDIO DE SUELOS:

6. De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales.



PLANOS ARQUITECTÓNICOS:

7. No se encuentran representadas todas las columnas en el proyecto arquitectónico. Ver planos estructurales, revisar y corregir.
8. En el corte S-01 presentado en el plano arquitectónico 4 revisar y corregir la orientación de las viguetas según la planta estructural. Revisar y corregir.

PLANOS ESTRUCTURALES:

9. El detalle de muros no estructurales presentado en el plano estructural 6, no corresponde con los muros perimetrales presentados en los niveles N+0.57 y N+4.47. Ver plano arquitectónico 2. Revisar y corregir.
10. Aclarar el sistema de resistencia sísmica de la edificación tener en cuenta la altura de los muros perimetrales de la edificación.
11. No se encuentra especificada la cimentación de los muros perimetrales de la edificación. Ver plantas en plano estructural 1 y arquitectónico 2. Revisar y corregir.
12. En el nivel N+4.47 no se encuentran representados los buitrones. Ver plano estructural 1 y arquitectónico 2. Revisar y corregir.
13. De acuerdo con la observación anterior realizar las respectivas correcciones en el programa de análisis y diseño.
14. Revisar y corregir el error de diagramación del detalle de las escaleras presentado en el plano estructural 5.
15. En la planta estructural de cimentación del plano estructural 1, no se encuentran representados los pedestales en madera. Revisar y corregir.
16. Indicar el nivel de la losa en el detalle entrepiso presentado en el plano estructural 5. Revisar y corregir.
17. De acuerdo con la observación anterior indicar el anclaje del refuerzo de la losa en las vigas perimetrales.
18. Indicar longitud de anclaje de los pernos de la platina de fijación. Ver detalles en plano estructural 5.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

19. Indicar las cargas asignadas a la estructura de las reacciones de cada cercha modeladas por separado.
20. Un esfuerzo en la base del muro de cerramiento presenta valores negativos. Ver página 246/675. Revisar y corregir.



21. En el chequeo al volcamiento del muro de cerramiento del patio se especifican valores de Ka y Ko, revisar y aclarar.
 22. En el chequeo al volcamiento del muro de cerramiento del patio aclarar cuál fue la fuerza sísmica de diseño empleada para el chequeo del volcamiento.
 23. Anexar diseño de conexión viguetas en madera a vigas en concreto.
 24. Anexar chequeo a deflexiones en vigas de madera y compararlas con las máximas admisibles. Ver G.3.2-Deflexiones; NSR-10. Revisar y corregir.
 25. Revisar y corregir los errores de impresión en las páginas 332 y 333/675.
 26. Anexar plantas estructurales de cada uno de los niveles indicando la cuantía de acero en cm² o mm².
 27. Una vez atendidas todas las observaciones presentar memorias de cálculo y planos estructurales en medio digital.
12. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
 13. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”

14. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación



ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

15. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN, en el predio ubicado C 20 22 48 / C 20 22 38 40, con la matrícula Inmobiliaria N° 100-883391 / 100-88459 y ficha catastral N° 1-05-00-00-0046-0003-0-00-00-0000 / 1-05-00-00-0046-0002-0-00-00-0000 de propiedad de los señores LUZ DARY ZULUAGA GOMEZ identificada con C.C. N° 43.404.124, JUAN DAVID OCHOA ZULUAGA identificado con C.C. N° 1036958760 y JAVIER ESTEBAN OCHOA ZULUAGA identificado con C.C 1.037.667.868.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

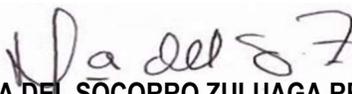
ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.



ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AB. MARIA DEL SÓCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a LUZ DARY ZULUAGA GOMEZ identificada con C.C. N° 43.404.124, JUAN DAVID OCHOA ZULUAGA identificado con C.C. N° 1036958760 y JAVIER ESTEBAN OCHOA ZULUAGA identificado con C.C 1.037.667.868, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Angela Muñoz
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora